ORDENANZA MUNICIPAL N° 001- 2024-CM-MPA

Abancay, 30 de enero de 2024

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY:
POR CUANTO:

VISTO:
En sesión ordinaria de concejo municipal de fecha 30 de enero del 2024, Informe N° 0797-2023-SGRRC-GAT-MPA, Informe N° 12-2024-GAT-/MPA, Opinión Legal N° 19-2024-OGAJ-MPA, Informe N° 045-2024-GM-MPA, y;
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las municipalidades provinciales son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa";

Que, el artículo 74° y el numeral 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece la potestad tributaria de los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. (...); lo cual resulta concordante con lo señalado en el numeral 29) del artículo 9° de la citada norma, el cual precisa que corresponde al concejo municipal, aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas; asimismo, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...); asimismo, el numeral 8) del artículo 9° de la misma norma, señala que corresponde al concejo municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen respectivamente, que son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios, asimismo, el artículo 70° del mismo cuerpo legal señala que el sistema tributario de las municipalidades se rige por la Ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren; por ende, el artículo 52° de la norma precitada,

faculta la competencia de los gobiernos locales administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias y arbitrios, y por excepción los impuestos que la ley les asigne;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 6° y el artículo 8° y, lo dispuesto en el artículo 66° y del artículo 68° del citado Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N 156-2004-EF, respectivamente, el Impuesto Predial es un tributo de administración municipal y los arbitrios constituyen una subclase del género tasa que las municipalidades pueden imponer por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el numeral 25.4) del artículo 25° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, establece que dentro del procedimiento de ejecución coactiva también serán exigibles en el mismo procedimiento las costas y los gastos en que la entidad hubiera incurrido en la cobranza coactiva de las deudas tributarias;

Que, estando a las disposiciones precitadas, y en el marco de las competencias inherentes a las municipalidades provinciales, previstas en la Constitución Política y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, considera que debido a las graves circunstancias por las que atraviesa el país, es necesario tomar acciones en referencia al pago de los tributos municipales y sumar esfuerzos a fin de dar cumplimiento a las obligaciones tributarias, sin afectar la economía de los contribuyentes, y teniendo en cuenta que esta influye directamente en el comportamiento de pago de tributos, la amnistía tributaria de intereses moratorios y multas del impuesto predial, alcabala, vehicular y arbitrios, así como los descuentos en arbitrios municipales por pronto pago, en la jurisdicción del distrito de Abancay.;

*Que, por medio del Informe N° 0797-2023-GAT-MPA de fecha 15 de diciembre de 2023, el Sub Gerente de Administración Tributaria remite propuesta de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA AMNISTÍA TRIBUTARIA DE INTERESES MORATORIOS Y MULTAS DEL IMPUESTO PREDIAL, ALCABALA VEHICULAR Y ARBITRIOS, ASÍ COMO LOS DESCUENTOS EN ARBITRIOS MUNICIPALES POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE ABANCAY", a fin de implementar estrategias en el cobro del Impuesto Predial, para fomentar una cultura tributaria de pronto pago de los arbitrios municipales para el ejercicio fiscal 2024; en tal sentido, mediante el Informe Nº 12-2024-/MPA de fecha 18 de enero del 2024; el Director General de la Oficina de Administración Tributaria reitera la aprobación de la ordenanza, enfatizando la finalidad de mejorar la eficacia de la recaudación del impuesto predial y cumplir con la meta establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Plan de incentivos de la mejora de la Gestión Municipal del compromiso 2 "**Mejora de niveles de recaudación del impuesto predial**";*

Que, a través de la Opinión Legal N° 19-2023-MPA/OGAL de fecha 30 de enero del 2024, suscrito por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable para la procedencia del proyecto de ordenanza antes referida; la misma que se encuentra avalada por el Informe Nº 045-2024-GM-MPA de fecha 30 de enero del 2024, suscrito por el Gerente Municipal;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones conferidas por el numeral 8 del Artículo 9° y del Artículo 40° de la Ley N° 29792, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con el Voto Unánime de los Regidores, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA AMNISTÍA TRIBUTARIA DE INTERESES MORATORIOS Y MULTAS DEL IMPUESTO PREDIAL, ALCABALA VEHICULAR Y ARBITRIOS, ASÍ COMO LOS DESCUENTOS EN ARBITRIOS MUNICIPALES POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO ABANCAY"

TÍTULO I: ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. - ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer beneficio de Amnistía de Deudas Tributarias en la jurisdicción del Distrito de Abancay, para los contribuyentes que mantengan deudas pendientes de cancelación.
Durante la vigencia de la presente Ordenanza los contribuyentes o administrados gozarán de los siguientes beneficios tributarios:

Condonación del 100% de los Intereses Moratorios y Multas, Costas procesales, del año 2023 y años anteriores, incluso las que se encuentren en etapa de Fiscalización y/o Ejecución Coactiva, Impuesto Predial, Impuesto Vehicular, Impuesto de Alcabala y Arbitrios Municipales.

ARTÍCULO SEGUNDO. - BASE LEGAL

El marco legal para la presente ordenanza es el siguiente:

1) *Constitución Política del Perú.*
2) *Ley Nª 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.*
3) *Decreto Supremo N° 133-2013-EF, T.U.O del Código Tributario y modificatorias.*
4) *T.U.O de la Ley de Tributación Municipal D.S 156-2004-EF.*

ARTÍCULO TERCERO. - BENEFICIARIOS

Durante la vigencia de la presente ordenanza los contribuyentes o administrados podrán acogerse a los beneficios tributarios tal como el Impuesto Predial, Alcabala Vehicular y Arbitrios Municipales.

TÍTULO II: BENEFICIOS AL CONTRIBUYENTE

ARTÍCULO CUARTO. - BENEFICIO POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, PARA EL PRESENTE AÑO FISCAL:

Los contribuyentes que cancelen la totalidad de las cuatro cuotas del impuesto Predial del ejercicio fiscal 2024, obtendrán los siguientes descuentos en arbitrios municipales:

DESCUENTO DEL IMPORTE EN EL INSOLUTO POR ARBITRIOS MUNICIPALES DE AÑOS ANTERIORES

AÑOS	DESCUENTO EN ARBITRIOS MUNICIPALES
2024	70%
2023, 2022, 2021, 2020, 2019, Y 2018	50%
2017 Y AÑOS ANTERIORES	30%

ARTÍCULO QUINTO. - DE LOS FRACCIONAMIENTOS

Los contribuyentes que, a la fecha de vigencia de la presente ordenanza, que mantengan pendiente convenios de fraccionamiento, podrán solicitar el quiebre y desistimiento del mismo.

ARTÍCULO SEXTO. - IMPROCEDENCIA

Establecer que no procede devolución de dinero en caso el contribuyente haya realizado el pago al contado, o en forma fraccionada de los tributos, intereses moratorios o sanciones, e incluso aquellos pagos ejecutados vía ejecución coactiva, con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, no pudiéndose considerar como pagos indebidos o en exceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - DESISTIMIENTO
Para los contribuyentes que tengan en trámite procedimientos contenciosos y/o no contenciosos sobre deudas tributarias, que deseen acogerse a la presente ordenanza, se entenderá como presentado la solicitud del desistimiento de su pretensión al efectuar el pago de la deuda reclamada.

ARTÍCULO OCTAVO. *- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, hasta el día 31 de mayo del 2024.*

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO PRIMERO. - ENCARGAR *a la Gerencia Municipal, a la Dirección General de la Oficina de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Registro, Recaudación y Control y a las demás instancias administrativas que correspondan, el cumplimiento e implementación de la presente ordenanza.*

ARTICULO SEGUNDO. *– la presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación, hasta el 31 de mayo del 2024.*

ARTÍCULO TERCERO. -FACULTAR, *al Titular del Pliego de la Municipalidad Provincial de Abancay, para que, mediante decreto de alcaldía, apruebe la ampliación de la presente ordenanza.*

ARTICULO CUARTO. – DISPONER, *la publicación de la presente Ordenanza Municipal de acuerdo a lo prescrito en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades y en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Abancay.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY
Nestor Raul Peña Sanchez
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - SECRETARIA GENERAL - ABANCAY
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - GERENCIA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY - ASESORIA LEGAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - ABANCAY